



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL:

Ref.: NE-837-2025 Consulta INF-TCP-SC-310-2025

Ushuaia,



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO RUSSO

Viene al Cuerpo de abogados la Nota electrónica N° NE-837-2025 solicitando la intervención de la Secretaría Legal en relación al Informe Contable INF-TCP-SC-310-2025, referente a la delegación de facultades del Poder Ejecutivo a los Ministerios, a cuyo análisis se procede a los fines de emitir el informe jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

En el Informe Contable INF-TCP-SC-310-2025, la Auditora Fiscal C.P. Claudia M. CHAVEZ, a modo de antecedentes enumeró: “a) *Decreto provincial N.º 192/2024, art. 2º delega en la Ministro de Salud la facultad de aceptar las renunciaciones de los agentes y funcionarios que prestan servicios en el ámbito de su cartera.*

b) *Decreto provincial N.º 412/2024, art. 2º delega en el Ministro Jefe de Gabinete, la facultad de aceptar las renunciaciones de los agentes y funcionarios que prestan servicios en el ámbito de su cartera.*

c) *Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N.º 17/2024 e Informe S.C.L. (S.L.G.) N.º 23/2024, correspondientes al Decreto Provincial N.º 192/2024.*

d) *Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N.º 39/2024 correspondiente a Decreto Provincial N.º 412/2024.*

e) *Dictamen D.G.A.J.S. – M.S. N.º 71/2024 del 15/01/2024*.

Por otro lado, informó que, del relevamiento efectuado del Boletín Oficial de la Provincia a los fines de identificar actos administrativos de interés y significación respecto del análisis de la ejecución del inciso 1 del Poder Ejecutivo, se efectuó la selección de los decretos que refieren a bajas de personal de planta permanente. Ello con la intención de realizar cruzamientos con las variaciones del módulo Vacante del sistema SIGA.

Luego expuso: *“De ese primer análisis surgió la duda en cuanto a la cantidad de actos emitidos por el titular del Poder Ejecutivo, por cuanto eran notoriamente inferiores a la cantidad esperada. Ante estas situaciones se consideró como muestra inicial las bajas registradas en el escalafón Salud, relevando que muchas de ellas eran administradas directamente por la Ministra de Salud. En ese contexto se detectó la publicación de diversas Resoluciones del Ministerio de Salud, luego de ello y en atención a esta metodología también se detectó la misma modalidad en el Ministerio Jefatura de Gabinete. Mediante las resoluciones se aceptaron renunciaciones de agentes a la planta permanente de la Administración Pública Provincial. Entre ellas se detectaron las Resolución M.S. N.º 312/25 del 20/02/25, publicada en el Boletín Oficial N.º 5794 y Resolución M.J.G. N.º 049/25 del 16/01/25, publicada en el Boletín Oficial N.º 5795.*

En función de lo antes expuesto se tomó conocimiento de la delegación al Ministerio de Salud que fuera materializada a través del artículo 2º del Decreto Provincial N.º 192/2024 y su similar al Ministro Jefe de Gabinete mediante el artículo 2º del Decreto Provincial N.º 412/24 (citadas en los considerandos de las resoluciones relevadas).



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Por tal motivo, informa la Auditora, se remitió la Nota TCP GEAH N.º 74/2025 a la Secretaría Legal de Gobierno para requerir el envío de los dictámenes y/o informes legales emitidos desde esa Secretaría sustentando la emisión de los Decretos Provinciales N.º 192/2024 y N.º 412/2024, por los que se delegó en los Ministros de Salud y de Jefatura de Gabinete respectivamente, la facultad de aceptar las renunciaciones de los agentes y funcionarios que prestan servicios en el ámbito de sus carteras ministeriales, como así también la remisión de otros dictámenes y/o informes legales de las mismas características, si se hubieran emitido otros decretos de idéntico tenor, respecto de las demás carteras ministeriales del Poder Ejecutivo.

Menciona luego que, en virtud de la consulta efectuada, se recibió la Nota N.º 53/2025 Letra S.C.L. (S.L.G.) mediante la cual se remitieron los Dictámenes S.C.L. (S.L.G.) N.º 17/2024 -correspondiente al Decreto Provincial N.º 192/2024- y N.º 39/2024 correspondiente al Decreto Provincial N.º 412/2024.

Informa también que se relevó del Boletín Oficial de la Provincia la Resolución de la Secretaría Legal de Gobierno N.º 127/2025 prorrogando su similar N.º 153/2024, actos mediante los que se delegó en la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Salud (del Ministerio de Salud) “(...) *la facultad de realizar el control legal y técnico de los actos administrativos que dispongan ingresos en la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, en los agrupamientos P.A.yT. y P.O.M. y S., para el escalafón Húmedo, en los términos del inciso 2) del artículo 22 de la Ley Provincial N.º 1511, hasta el 31/12/2025*”.

Continúa la Auditora planteando “(...) *la existencia de lo dispuesto en el punto 5) del Artículo N.º 135 de la Constitución Provincial que establece:*

‘Artículo 135.- El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: ...

... 5 - Nombrar y remover a todos los funcionarios y empleados de la administración pública provincial para los cuales no se haya establecido otra forma de nombramiento o remoción’.

Y en función de ello alega que “(...) surge la necesidad de la presente, con el fin de obtener la opinión del área legal de este Tribunal a efectos de tomar debida intervención sobre las cuestiones analizadas.

En síntesis, el objeto radica en la necesidad de analizar las delegaciones practicadas por el Sr. Gobernador, así como la facultad por la Secretaría Legal de Gobierno con relación a la dependencia jurídica perteneciente al Ministerio de Salud.

Como dato relevante se desataca que la adopción de la presente modalidad respecto de determinados escalafones – Salud y Seco relacionados con los Ministerios de Salud y de Jefatura de Gabinete, trae como consecuencia dificultades para la verificación de las bajas del personal, toda vez que debe conocerse el dato preciso de un acto administrativo, para verificar su publicación en el boletín oficial y conocer su contenido. Esto es así por cuanto de los sumarios de los boletines oficiales detallan los contenidos de los Decretos Provinciales, pero no de las Resoluciones Ministeriales’.

Finalmente planteó la consulta jurídica en los siguientes términos: “1. Suficiencia de los Decretos Provinciales N.º 192/2024 y N.º 412/2024 que efectúan las delegaciones para la aceptación de renunciaciones de agentes de la planta permanente



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

2. *Competencia de la Secretaría Legal de Gobierno para efectuar delegaciones de facultades que le son propias, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Salud, del Ministerio de Salud.*

3. *En función de la respuesta de la consulta precedente, consideración de los decretos emitidos con la particularidad señalada, así como respecto de la eficacia de los mismos’.*

ANÁLISIS

En orden a la consulta efectuada por la Auditora corresponde, en primer lugar, remitirse a la normativa vigente.

Por un lado, tal como se expone en el INF-TCP-SC-310-2025, la Constitución Provincial en su artículo 135 establece: *“El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

(...) 5 - Nombrar y remover a todos los funcionarios y empleados de la administración pública provincial para los cuales no se haya establecido otra forma de nombramiento o remoción”.

Por otra parte, la Ley provincial N.º 1511 de Ministerios, en relación a la delegación de competencias, dispone: *“Artículo 8º. - Facúltase al Gobernador a delegar en los ministros, secretarios de Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto. Solo podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación, cuando ello esté autorizado en la norma delegante. La delegación*

deberá precisar expresamente las funciones y materias de incumbencia que en cada caso se determine al que se delegan las facultades y en su caso, el término de vigencia”.

Ahora bien, en cuanto a la consulta efectuada se advierte que el artículo 10 de la norma citada en último término establece las funciones de los Ministros y Secretarios de Estado. En ese orden, se destacan los incisos c) e i), los que disponen: “c) *dictar resoluciones en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones;*

(...) i) proponer o disponer, según corresponda, el nombramiento y la remoción del personal de la cartera a su cargo conforme su buen criterio y bajo su responsabilidad, según la normativa vigente y la reglamentación de la presente”.

(El resaltado es propio)

De ello surge palmaria la atribución de los ministros, en este caso de Salud y Jefatura de Gabinete, para disponer el nombramiento y remoción de personal en las carteras ministeriales a su cargo, lo que se considera conllevaría implícita la atribución de aceptar renunciaciones de los agentes, más allá de la delegación expresa de facultades efectuadas en los casos particulares por el Gobernador, mediante los Decretos provinciales N.º 192/24 y N.º 412/24.

Idéntica situación se observa respecto a la delegación de facultades llevada a cabo por la Secretaría Legal de Gobierno a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Salud, dependiente del Ministerio de Salud, mediante la Resolución Secretaría Legal de Gobierno N.º 153/2024, prorrogada por su similar 127/2025.

Allí, cabe recordar, se delegó “(...) *la facultad de realizar el control legal y técnico de los actos administrativos que dispongan ingresos en la Planta*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS
*Permanente de la Administración Pública Provincial, en los agrupamientos P.A.yT.
y P.O.M. y S., para el escalafón Húmedo, en los términos del inciso 2) del artículo
22 de la Ley Provincial N.º 1511, hasta el 31/12/2025’.*

Ahora bien, estando en presencia de delegación de facultades, se entiende oportuno, para mayor abundamiento, recordar lo expuesto sobre la temática en la Resolución Plenaria N° 92/2020, donde se sostuvo: *“La Doctrina define a la delegación como ‘la transferencia a un órgano inferior del ejercicio de una función propia o, con mayor certeza, el procedimiento por medio del cual un órgano habilita a otro dentro de los límites establecidos por el derecho objetivo, para ejercer parte de las funciones que le ha conferido el ordenamiento jurídico’ (HUTCHINSON, Tomás, ‘Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires. Comentario del Decreto 1510197- Jurisprudencia Aplicable’, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2003, P. 13; y ‘Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Comentada, Anotada y Concordada’, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1985, T. I, págs. 102/1 04).*

Por su parte el Dr. Balbín ha dicho que: ‘la delegación consiste en la transferencia de una competencia específica o puntual desde un órgano a otro y con carácter transitorio. En verdad, el órgano no traslada la titularidad de sus potestades sino simplemente su ejercicio, y por eso el órgano delegante y titular de las competencias sigue siendo responsable de su ejercicio junto con el órgano delegado. Es decir, el órgano delegante retiene su titularidad y consecuentemente responde por las conductas del órgano inferior en ejercicio de las competencias delegadas’ (BALBIN, Carlos F., “Tratado de Derecho Administrativo”, Buenos Aires, Editorial La Ley, 2011, T. II, p. 99).

'La delegación no implica renunciar definitivamente a la competencia, no implica tampoco desentenderse de la responsabilidad originaria que el órgano titular de la competencia tiene respecto a la forma en que la misma se ejercite. Por lo que en la delegación no se opera una modificación en la estructura administrativa, sino tan solo en su dinámica.' (GORDILLO, Agustín, "Derecho Administrativo de la Economía", ob. cit., págs. 95196; y 'Tratado de Derecho Administrativo', ob. cit., cap. XII - 23).

'(...) no puede olvidarse que la delegación no puede realizarse sino sobre las materias o actos autorizados. El delegatario no puede, en ningún estado de la causa, ejercer una competencia más extendida que la del delegante, y los actos que autorizan o acuerdan una delegación son de interpretación restrictiva' (DIEZ, Manuel María, 'Derecho Administrativo', Buenos Aires, Editorial Omeba, 1965, T. II, p. 41).

'(...) el acto de delegación es un acto discrecional, es decir, que constituye y conforma una cuestión de oportunidad, y revocable en cualquier momento, ya que no afecta derecho subjetivo alguno, porque el delegante conserva la competencia, puesto que solo ha transmitido su ejercicio' (Hutchinson, Tomás, 'Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires. Comentario del Decreto 1510197 Jurisprudencia Aplicable', ob. cit., p.15; y 'Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Comentada, Anotada y Concordada', ob. cit., ps. 102/104).

'La delegación tiene que ser expresa, y el acto de delegación debe contener una clara, completa y concreta enunciación de las atribuciones que emanan de la transferencia' (Dromi, Roberto, 'Derecho Administrativo', Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 2015, T I, p. 452).



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

'El acto de delegación debe especificar concretamente la competencia cuyo ejercicio se le permite al delegado, es decir, qué actos o categoría de actos puede dictar, etc.' (Hutchinson, Tomás, 'Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires. Comentario del Decreto 1510197 – Jurisprudencia Aplicable', ob. cit., p. 15; y 'Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Comentada, Anotada y Concordada', ob. cit., PS. 102/104).

A nivel local la Ley provincial N° 141 de Procedimientos Administrativos en sus artículos 2° y 3° establecen que: 'la competencia de los órganos administrativos será la establecida por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que se dicten en su consecuencia' (art. 2) y que 'la competencia es irrenunciable e improrrogable. Cuando la avocación o la delegación fueren procedentes, el acto dictado en su mérito será válido. La avocación será procedente mientras la competencia no haya sido asignada al órgano inferior en mérito a una idoneidad especialmente reconocida. La avocación no procede respecto de las entidades autárquicas' (art. 3)''.

CONCLUSIÓN

En función de la claridad de la normativa y doctrina expuesta respecto a la delegación de facultades, no se advierte duda jurídica respecto a la legalidad, suficiencia y eficacia tanto de las delegaciones de facultades realizadas como de los actos administrativos dictados en consecuencia, aunque si se observa la dificultad que supone la búsqueda de Resoluciones de los distintos Ministerios en los Boletines Oficiales, tal como aduce la Auditora, máxime si no se realiza en el marco de una Auditoría o del análisis de un expediente en particular, sino de manera abstracta.

En mérito de las consideraciones vertidas se remite el presente para la continuidad del trámite.

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
informe-/2025 TCP-CA	Asesoramiento Interno - Consultas	NE-837-2025	LEY PROVINCIAL N° 1511 -LEY DE MINISTERIOS-	Art. 8° - Delegación de facultades		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L.:

